

AÑO C, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2018  
EDICION EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
08 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

### INDICE

**Poder Ejecutivo del Estado**  
**Centro de Justicia para las Mujeres**

Reglamento de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí

Responsable:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
Actual \$ 18.26  
Atrasado \$ 36.52  
Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Ejecutivo del Estado

### Centro de Justicia para las Mujeres

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I, III Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y**

#### CONSIDERANDO

Que la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, creó el organismo público descentralizado, denominado Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto se enfoca en brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia y sus hijos e hijas menores de edad, con un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la infancia y adolescencia.

Que la Ley en cita determina que el Centro de Justicia para las Mujeres cuenta con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual tiene entre otras atribuciones la de aprobar los reglamentos que resulten necesarios para el óptimo funcionamiento del mismo; por lo que en su tercera sesión extraordinaria celebrada el 19 de julio de 2018, aprobó por unanimidad el presente Reglamento que tiene por objeto reglamentar la citada Ley y regular la estructura, facultades y funcionamiento del mismo.

Que la precitada Ley, además de ordenar que el Reglamento de la misma debe determinar las funciones que tendrán las áreas del Centro de Justicia y los requisitos que se requieran para ocupar la titularidad de las mismas, también establece que éste dispondrá el modelo de atención en el área de psicología, desde el enfoque de la perspectiva de género, considerando cuando menos, presentación, información de servicios que brinda el Centro, detección de otras necesidades asistenciales, médicas, o legales, contención e intervención en crisis, planes de seguridad personalizados; atención telefónica en los casos que se requiera; apoyo en las terapias

grupales y de información legal; revisión de los casos con el equipo de ser necesario; rendición y ratificación a petición de autoridad competente los informes victimológicos; fortalecimiento de la usuaria para prepararla a presentar denuncias en el área jurídica cuando ésta así lo decida; acompañamiento de la usuaria en procesos legales y asistenciales si esto es necesario; y gestiones con el área de Trabajo Social para la canalización a la atención psiquiátrica en casos en que se requiera.

Que asimismo, señala la Ley en referencia que su Reglamento establecerá el Protocolo de Atención Telefónica que deberá seguirse en la atención de usuarias, en el que deberán participar las áreas de, Psicología, Trabajo Social, y Jurídica del Centro, así como el procedimiento de asesoría jurídica, debiendo contemplar que en todo caso se den a conocer a la usuaria los conceptos de violencia familiar y tipos de violencia que marcan la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código de Procedimientos Penales para el Estado, con la intención de que conozca la problemática como un delito y los derechos que tiene como víctima, así como el énfasis en la autodeterminación de las mismas en la decisión de las acciones que deban tomarse, para apoyar su empoderamiento; y que igualmente determinará las causas de suspensión o conclusión del servicio.

Que igualmente dicho Ordenamiento consigna que el área de trabajo social registrará a la usuaria con la Cédula Única de Registro, evaluando el nivel de riesgo considerando los indicadores que establezca el Reglamento, y se proyectará un plan de trabajo que defina el tipo de atención de acuerdo con las necesidades que deriven de la situación de la usuaria.

En razón de lo anterior, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expido el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único**

**ARTÍCULO 1º.** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, reglamenta la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y al efecto establece los modelos, protocolos y procedimientos de atención de las usuarias en las distintas áreas del mismo.

Asimismo, regula la organización, facultades y funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**I. Centro:** El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;

**II. Colaboradores del Centro:** Todo profesional que colabora al interior del Centro, de acuerdo con el modelo y para cumplimiento de las disposiciones de la Ley;

**III. Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;

**IV. Coordinadora General:** Titular del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;

**V. Oficinas Regionales del Centro:** Las diversas representaciones del Centro en los municipios del Estado en las que se ofrecen servicios especializados de acuerdo con la Ley y el Modelo;

**VI. Ley:** La Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;

**VII. Modelo:** Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

**VIII. Usuaria:** Toda mujer sus hijas e hijos que en situación de cualquier tipo de violencia acuden al Centro para su atención especializada.

**TÍTULO SEGUNDO**

**PRINCIPIOS, SERVICIOS Y PROCESO DE ATENCIÓN EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

**Capítulo I  
Principios de Atención**

**ARTÍCULO 3º.** Los servicios y proceso de atención en el Centro se guiarán en estricto apego a los siguientes principios, acorde con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley y el Modelo:

- I. Respeto a la dignidad humana;
- II. No discriminación;
- III. Confidencialidad;
- IV. Debida diligencia;
- V. Perspectiva de género;
- VI. Integralidad;
- VII. Cooperación multiagencial;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Sustentabilidad;
- X. Transparencia;
- XI. Enfoque intercultural;
- XII. Bien común;

- XIII. Enfoque de entorno cultural;
- XIV. Imparcialidad;
- XV. Rendición de cuentas;
- XVI. Honradez;
- XVII. Generosidad;
- XVIII. Igualdad, y
- XIX. Liderazgo.

## **Capítulo II Servicios del Centro**

**ARTÍCULO 4°.** Para el cumplimiento del objeto del Centro, así como lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, a través de los esfuerzos coordinados de las diversas instituciones asociadas, se brindarán bajo el mismo techo los servicios especializados, en términos de su normatividad de acuerdo con lo siguiente:

**I. Atención Jurídica:** A través de los profesionales en la materia que disponga la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

**II. Atención a la Seguridad:** A través de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y cuerpos de Seguridad Pública Municipal para atención de casos reportados a través del 911 y en casos específicos en los que se requiera ingresar a las estancias transitorias de las Oficinas regionales del Centro, realizar acompañamientos a las mujeres sus hijas e hijos o canalizar a refugios a través de Asociaciones Civiles especializadas;

**III. Atención telefónica:** A través de profesionales que disponga el Instituto de las Mujeres y otras instituciones, así como personal propio del Centro;

**IV. Atención a la salud física:** Al interior del Centro a través de los Servicios de Salud y de manera externa a través de todas las instituciones de salud pública disponibles;

**V. Atención a la salud psico-emocional:** A través de los profesionales en la materia que disponga el Instituto de las Mujeres y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y otras instituciones, así como personal del propio Centro;

**VI. Atención a la asistencia social:** A través de los profesionales en la materia que disponga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o Municipal y en vinculación con los programas sociales que ofrezca la Secretaría de Desarrollo Social y Regional y demás instituciones que cuenten con programas de apoyo social.

**VII. Atención educativa y de prevención:** A través y en asociación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, Instituto de las Mujeres, Consejo Estatal de Población, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Organizaciones de la Sociedad Civil y demás Instituciones que cuenten con programas que favorezcan la prevención de violencia contra las mujeres;

**VIII. Atención para el desarrollo económico:** A través y en asociación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Instituto de las Mujeres, Secretaría de Desarrollo Económico, Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, Instituto de Capacitación para el Trabajo, Instituto Estatal de Educación para Adultos y demás Instituciones que cuenten con programas que favorezcan el empoderamiento económico de las mujeres, y

**IX.** Los demás que de acuerdo con los servicios que ofrecen, de manera estratégica y con perspectiva de género se consideran oportunos para la atención y de defensa integral de los derechos de las mujeres sus hijas e hijos.

A fin de garantizar que los servicios a que se refiere este artículo se presten bajo el mismo techo, el Centro a través de su Coordinación General, realizará todas las gestiones administrativas que sean necesarias con las demás dependencias, entidades, e instituciones que de conformidad con la Ley se encuentran obligadas a integrar a su personal en las instalaciones del Centro.

## **Capítulo III Proceso de Atención**

**ARTÍCULO 5°.** En complemento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley, el proceso de atención a usuarias en el Centro, tendrá como referencia las especificaciones del Proceso Integral de Atención del Modelo y sus eventuales actualizaciones. El proceso se integra en tres niveles de detalle de acuerdo con lo siguiente:

- I. Proceso Integral de Atención;
- II. Procesos Globales;
- III. Procedimientos Generales, y
- IV. Procedimientos Específicos.

**ARTÍCULO 6°.** El proceso integral de atención del Centro comprende, de acuerdo con la Ley y el Modelo, el conjunto de acciones, actividades, procedimiento y/o funciones, que interactúan entre sí para brindar servicios integrales a mujeres que viven violencia de género.

**ARTÍCULO 7°.** El proceso integral de atención a su vez, se conformará por seis procesos globales, los cuales se emplearán de acuerdo con las circunstancias en la que las Usuarías acuden o son referidas al Centro. Los procesos globales del Centro serán los siguientes:

- I. Atención telefónica;

- II. Atención en sitio;
- III. Atención presencial;
- IV. Atención por canalización de otra instancia;
- V. Plan de crecimiento, y
- VI. Seguimiento y evaluación.

**ARTÍCULO 8.** Para el desarrollo de los procesos globales, se tomará como referencia y guía, lo establecido en el Modelo, así como los Manuales de Organización y Procedimientos del Centro.

**ARTÍCULO 9.** Además de los procesos globales, para la atención efectiva en el Centro, se contará con procedimientos generales y específicos de atención, los cuales se desarrollarán en particular para efectuar una acción específica, que implique la combinación de más de uno de los procesos globales o el desarrollo de uno ex profeso. Estos procesos tendrán como referencia y guía, lo establecido en el Modelo, así como los Manuales de Organización y Procedimientos del Centro de acuerdo con las necesidades específicas.

**ARTÍCULO 10.** El Protocolo de Atención Telefónica está compuesto por tres procedimientos generales. Estos procedimientos se componen de atención telefónica, intervención de la Unidad Especializada de la Policía e intervención médica y que se desarrolla de acuerdo con lo siguiente:

**I. Atención telefónica al 911:** Para el desarrollo en esta instancia el Centro estará en coordinación permanente con el Centro de Control, Comando, Comunicaciones (C-4) dependiente de la Secretaría der Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de dar seguimiento a los registros de llamadas de emergencia con motivo de violencia de género contra las mujeres.

**II. Intervención de la Unidad Especializada de la Policía:** Esta instancia se desarrollará a través de las Unidades Especializadas de la Policía Estatal y Municipal, quienes tendrán intervención directa en los casos de violencia contra mujeres derivadas de registros de llamadas de emergencia. La intervención tendrá como objetivo salvaguardar la integridad y el cuidado de la usuaria, tanto en el domicilio donde se cubre la emergencia como en su traslado; si es necesario se podrá proceder al arresto así como realizar actividades de acompañamiento y de traslado a favor de la usuaria.

**III. Intervención médica:** El propósito este procedimiento es brindar asistencia médica de urgencia a las mujeres víctimas de violencia para proteger su salud, integridad corporal y vida. Este servicio deberá ser profesional y especializado en el manejo de la violencia contra las mujeres. Se sugiere que para brindarlo se observen los lineamientos establecidos en la NOM 046 de la Secretaría de Salud Pública. Esta atención se brindará en el lugar de los hechos y se proporciona a través del servicio de emergencia del Centro de Control, Comando, Comunicaciones (C-4), el cual será el responsable de enviar a la unidad. Si la usuaria requiere primeros auxilios se hará acorde

con los protocolos de actuación. Si su situación es de mayor gravedad, la usuaria será trasladada al hospital, donde el personal del Centro acudirá a brindarle los servicios necesarios.

**ARTÍCULO 11.** El servicio legal tendrá un enfoque de especialización evitando que los abogados hagan diversas labores legales, como ocurre en otros centros de atención a víctimas. Por lo tanto, existirá un grupo de abogadas victimales que representará a las usuarias desde el inicio del proceso hasta el final, cuando exista sentencia firme. Habrá otro grupo de abogadas que solamente se dediquen a tramitar órdenes de protección; otro que solamente proporcionará asesoría y otro que se dedicará a litigar los casos civiles o penales.

Para el desarrollo de los servicios legales con enfoque especializado, éstos se desarrollarán de conformidad con el Modelo así como lo establecido en el Manual de Organización y Procedimientos.

**ARTÍCULO 12.** El servicio atención psicológica se prestará desde el enfoque de la perspectiva de género, considerando cuando menos,

- I. Presentación;
- II. Información de servicios que brinda el Centro;
- III. Detección de otras necesidades asistenciales, médicas, o legales;
- IV. Contención e intervención en crisis;
- V. Planes de seguridad personalizados;
- VI. Atención telefónica en los casos que se requiera;
- VII. Apoyo en las terapias grupales y de información legal;
- VIII. Revisión de los casos con el equipo de ser necesario;
- IX. Rendición y ratificación a petición de autoridad competente los informes victimológicos;
- X. Fortalecimiento de la usuaria para prepararla a presentar denuncias en el área jurídica cuando ésta así lo decida;
- XI. Acompañamiento de la usuaria en procesos legales y asistenciales si esto es necesario, y
- XII. Gestiones con el área de Trabajo Social para la canalización a la atención psiquiátrica en casos en que se requiera

El servicio atención psicológica debe de ser especializado y será realizado en las Salas de Terapia, que tendrán un entorno acogedor, cómodo, privado y seguro y contarán con una ventana para observar a las usuarias. Debido a que en esta área se proporcionará atención especializada, se tendrá material de trabajo adecuado como los muñecos sexuales y técnicas modernas.

**ARTÍCULO 13.** El indicador de nivel de riesgo es un procedimiento fundamental para proteger a las mujeres que

han sufrido violencia, por lo que la sensibilidad de los expertos y expertas, tanto en materia psicológica como jurídica, son fundamentales. Con su destreza profesional y con la ayuda de instrumentos estandarizados, las y los profesionistas habrán de observar ciertos indicadores o elementos que anuncien el riesgo de la violencia sufrida por la mujer, entre los que deben considerar en la evaluación los siguientes elementos:

- I. Los antecedentes de violencia del agresor;
- II. Su comportamiento celotípico;
- III. Su estado de irritabilidad y
- IV. Su proclividad o no al alcoholismo o la drogadicción, entre otros.

Evaluando el nivel de riesgo conforme a estos indicadores y los demás que establezca el Modelo y el Manual, se proyectará un plan de trabajo que defina el tipo de atención de acuerdo con las necesidades que deriven de la situación de la usuaria.

### TÍTULO TERCERO DEL CENTRO

#### Capítulo I Naturaleza y funciones generales

**ARTÍCULO 14.** El Centro es el organismo encargado de brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas menores de edad, con un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género y de interés superior de la infancia y la adolescencia, el cual, para su efectiva operación articulará y coordinará los esfuerzos con las diversas instituciones de Gobierno y privadas que a través de sus servicios favorezcan la atención oportuna y eficiente de las mujeres víctimas de violencia.

**ARTÍCULO 15.** El Centro tendrá su domicilio legal en la sede central ubicada en la Capital del Estado, y podrá contar con otras sedes en los municipios del Estado, en la medida de sus posibilidades presupuestales.

**ARTÍCULO 16.** Las acciones del Centro se desarrollarán de manera articulada, alineada al Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales o específicos en observancia de su objeto y a través de la aplicación de metodología para la planeación estratégica en la definición de objetivos institucionales razonables, así como para el cumplimiento de los mismos a través de acciones eficaces, eficientes y económicas en el uso de recursos públicos.

**ARTÍCULO 17.** Para el cumplimiento de su objeto en términos del artículo 3° de la Ley, el Centro articulará y coordinará esfuerzos de las siguientes instituciones;

- I. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- II. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Consejo Estatal de Población;

- IV. Defensoría Pública del Estado;
- V. Fiscalía General del Estado;
- VI. Instituto de las Mujeres del Estado;
- VII. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- VIII. Instituto Potosino de la Juventud;
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- XI. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- XII. Secretaría de Seguridad Pública;
- XIII. Secretaría de Salud;
- XIV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XV. Servicios de Salud en el Estado;
- XVI. Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado;
- XVII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y
- XVIII. Organizaciones de la sociedad civil.

#### Capítulo II Patrimonio del Centro

**ARTÍCULO 18.** El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los recursos que gestione y obtenga de la Federación y/o que le aporten los municipios y demás instituciones federales, estatales y municipales, y
- III. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, y los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.

#### Capítulo III Consejo Directivo

**ARTÍCULO 19.** El Centro tendrá como órgano rector un Consejo Directivo el cual se integrará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley.

**ARTÍCULO 20.** Las titularidades de las dependencias integrantes del Consejo Directivo, podrán contar con suplentes para las sesiones, siempre que tengan nivel de Dirección General o equivalente administrativamente. Para tal efecto, la persona titular de la dependencia de que se trate deberá

comunicar por escrito al Presidente del Consejo, el nombre y cargo de la persona que la sustituirá en las sesiones. Dicho suplente contará con todos los derechos, facultades y obligaciones del titular.

**ARTÍCULO 21.** Al Consejo Directivo, además de las atribuciones que se señalan en la Ley, le corresponde lo siguiente:

I. Aprobar el Reglamento Interno del Centro, así como sus modificaciones o propuestas de reforma;

II. Aprobar los lineamientos, reglas de operación, manuales y demás disposiciones normativas para el desempeño de las funciones del Centro;

III. Conocer y validar el Plan Estratégico del Centro, así como sus Planes Operativos Anuales;

IV. Validar el Informe Anual de actividades del Centro;

V. Validar el Informe financiero anual del Centro, y

VI. Aprobar los actos de administración y de dominio de la Coordinación General que tengan que ver con adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 22.** Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Convocar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, debiendo acompañar el orden del día correspondiente;

II. Levantar las actas de las sesiones que se celebren;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar sobre los avances de los mismos;

IV. Participar en las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

#### Capítulo IV Sesiones del Consejo Directivo

**ARTÍCULO 23.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, se emitirán por escrito con cuando menos cinco días naturales de anticipación, para las sesiones extraordinarias, se convocará con cuando menos setenta y dos horas de anticipación.

Las convocatorias serán emitidas y firmadas por la Secretaría Técnica a prevención, y contendrán el orden del día, respecto de lo cual se recabará acuse de recibido. Igualmente podrán enviarse por correo electrónico vía internet, o cualquier otro medio electrónico o magnético, siempre y cuando pueda verificarse fehacientemente su recepción en tiempo y forma.

**ARTÍCULO 24.** El orden del día deberá contener el lugar, fecha y hora de la sesión y, cuando menos, los siguientes puntos:

I. Declaración de existencia de quórum y, consecuentemente, validez de la sesión;

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;

III. Seguimiento de acuerdos;

IV. Asuntos específicos;

V. Asuntos generales; y

VI. Lectura y, en su caso aprobación del acta de la sesión.

**ARTÍCULO 25.** En las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los asuntos tratados y los acuerdos que se emitan; el acta será firmada por los asistentes; la que observará la siguiente estructura:

I. Lugar, día y hora de apertura y de clausura;

II. Lista de asistencia, debiendo de señalar la comparecencia de los suplentes si así ocurriera;

III. La aprobación del acta anterior;

IV. Relatoría del desahogo de los asuntos tratados expresando el resultado de la votación de los acuerdos tomados, que llevarán números consecutivos para efectos de identificación;

V. Aquellas cuestiones que los miembros el Consejo Directivo hayan solicitado expresamente se integren;

VI. La firma de los miembros del Consejo Directivo, o sus suplentes, presentes en la sesión de que se trate, así como la del secretario de actas o de quien lo sustituya; y

VII. Deberán de ser integrados los oficios de designación de suplente, así mismo, podrán ser integrados como anexos el acta todos aquellos documentos vinculados con los puntos tratados, debiendo ser firmados por los asistentes.

**ARTÍCULO 26.** Los acuerdos del Consejo Directivo serán ejecutados por la Coordinación General y, en su caso, se procederá a protocolizar ante Notario Público aquellos acuerdos que se estimen necesarios cuando expresamente lo determine así el propio Consejo.

#### Capítulo V Coordinación General e Integración Funcional del Centro

**ARTÍCULO 27.** Para la dirección y operación del Centro, se contará con una Coordinación General cuya titular será designada por mayoría de votos del Consejo Directivo a propuesta de su Presidencia.

**ARTÍCULO 28.** La Coordinación General del Centro, tendrá además de las dispuestas en el artículo 21 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar al personal adscrito al Centro, así como los servicios que ofrecen las Instituciones asociadas en las Oficinas regionales del Centro, para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio

efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos;

II. Dirigir técnica y operativamente el Centro;

III. Hacer cumplir y evaluar periódicamente el modelo y protocolos del Centro;

IV. Realizar gestiones ante los ayuntamientos municipales, con la finalidad de fortalecer la operación de las oficinas regionales del Centro;

V. Realizar visitas de supervisión, a las diversas oficinas regiones del Centro, y

VI. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y demás autoridades competentes.

**ARTÍCULO 29.** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Coordinación General tendrá a su cargo la siguiente estructura orgánica del Centro, necesaria para el cumplimiento del objeto y función del Centro:

I. Dirección Administrativa;

II. Órgano Interno de Control;

III. Unidad de Transparencia;

IV. Coordinaciones de Atención Integral Regional;

V. Coordinación de Empoderamiento;

VI. Departamento de Psicología;

VII. Departamento Jurídico;

VIII. Unidad de Prevención;

IX. Unidad Recepción y Trabajo Social, y

X. Unidad Médica.

Al frente de los Departamentos, Unidades, Coordinaciones o Direcciones, la Coordinadora General designará a las personas que ocupen la titularidad.

**ARTÍCULO 30.** Las relaciones de trabajo entre el Centro y sus trabajadores se regirán por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El personal de las demás dependencias, entidades e instituciones que colabore o se encuentre comisionado en el Centro, se regirá por las disposiciones que determinen sus respectivos contratos de trabajo.

## Capítulo VI Áreas del Centro

### Sección Primera Dirección Administrativa

**ARTÍCULO 31.** El Centro contará con una Dirección Administrativa, que estará a cargo de una Directora o Director

designado por la Coordinadora General quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar cuando menos con grado de licenciatura en administración, administración pública, contabilidad, gestión pública o carreras afines, y

III. Acreditar experiencia mínima de tres años en materia de administración.

**ARTÍCULO 32.** Además de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley, a la Dirección Administrativa le corresponde:

I. Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar la gestión administrativa del Centro;

II. Implementar las medidas necesarias de control interno;

III. Auxiliar a la Coordinadora General en el diseño e implementación de la planeación estratégica del Centro;

IV. Coordinar acciones para la capacitación, formación continua e implementación del "Modelo de Contención de Emociones para el Personal de los Centros de Justicia para las Mujeres" o modelos análogos;

V. Llevar la administración de los recursos financieros, capital humano y materiales del Centro;

VI. Las establecidas en el manual de Organización del Centro, y

VII. Las demás que le asigne la Coordinadora General.

## Sección Segunda Órgano Interno de Control

**ARTÍCULO 33.** El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Contraloría General del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 Fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y desempeñará las funciones definidas en la normatividad en la materia.

La persona titular del Órgano Interno de Control, dependerá jerárquicamente del Contralor General, y funcional y presupuestalmente del Centro, que deberá proporcionarle los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

## Sección Tercera Unidad de Transparencia

**ARTÍCULO 34.** El Centro contará con una Unidad de Transparencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracciones I y II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 35.** A la Unidad de Transparencia le corresponde:

**I.** Recabar y difundir la información a que se refieren los capítulos, II, III, y IV, del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí vigente y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

**II.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, previa corroboración de la información con las unidades administrativas responsables de la misma;

**III.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

**IV.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

**V.** Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

**VI.** Sugerir al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

**VII.** Proponer a la Coordinación General el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

**VIII.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de producción y envío;

**IX.** Proponer e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

**X.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

**XI.** Informar por escrito a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), de forma mensual, sobre las solicitudes de información recibidas, el trámite y respuesta correspondiente en cada caso;

**XII.** Las demás que por acuerdo de la Coordinación General se le atribuyan, y

**XIII.** Las demás que le asigne la Coordinadora General.

#### **Sección Cuarta**

##### **Coordinaciones de Atención Integral Regional**

**ARTÍCULO 36.** Cada Oficina Regional del Centro contará con una Coordinación de Atención Integral que tendrá como finalidad, coordinar los servicios especializados de atención jurídica, psicológica, de trabajo social y médico, así como procesos globales, procedimientos generales y específicos que deban recibir las usuarias del Centro, de acuerdo con el Modelo y la Ley, fungiendo como enlace de comunicación con la Coordinadora General.

**ARTÍCULO 37.** La Coordinadora General nombrará en cada Oficina Regional del Centro a una Coordinadora de Atención Integral, quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadana mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

**II.** Contar cuando menos con grado de licenciatura en carrera afín a Ciencias Sociales y/o Administrativas, y

**III.** Acreditar experiencia por lo menos de tres años en materia de protección y defensa de los derechos de las mujeres.

**ARTÍCULO 38.** A las Coordinaciones de Atención Integral les corresponde:

**I.** Organizar, evaluar y controlar los servicios especializados que se ofrecen en las Oficinas Regionales del Centro, de acuerdo con la Ley y el Modelo;

**II.** Conocer y evaluar los procesos de atención;

**III.** Coordinar la primera entrevista de usuarias que acuden al Centro;

**IV.** Vigilar que el proceso de atención se lleve a cabo de acuerdo con los estándares de servicios definidos por la Coordinadora General;

**V.** Coordinar y supervisar el servicio de atención telefónica;

**VI.** Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar el servicio de atención;

**VII.** Comunicar a la coordinación de la Unidad de Recepción y Trabajo Social, el acceso al resguardo temporal;

**VIII.** Presentar propuestas para la conformación del plan anual de trabajo de las áreas a su cargo;

**IX.** Coordinar acciones con sus homólogas, así como con instituciones asociadas para brindar atención de acuerdo con el Modelo;

**X.** Generar reuniones semanales entre las áreas a su cargo, con el fin de dialogar el seguimiento que en conjunto otorguen a casos de especial complejidad y riesgo;

**XI.** Verificar que las usuarias cuenten con un plan de atención y vigilar su cumplimiento;

**XII.** Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

**XIII.** Las demás que le designe la Coordinadora General.

#### **Sección Quinta**

##### **Coordinación de Empoderamiento**

**ARTÍCULO 39.** El Centro contará con una Coordinación de Empoderamiento que estará a cargo de una persona titular

de la misma designada por la Coordinadora General, quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

**I.** Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

**II.** Contar cuando menos con grado de licenciatura en carrera afín a ciencias sociales y/o administrativas, y

**III.** Acreditar experiencia por lo menos de tres años en temas de género y/o afines al empoderamiento económico.

**ARTÍCULO 40.** Además de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, a la Coordinación de Empoderamiento le corresponde:

**I.** Organizar, dirigir, evaluar y controlar los programas y acciones del Centro en materia de empoderamiento económico;

**II.** Coordinar las acciones de empoderamiento en las oficinas regionales del Centro;

**III.** Vigilar el cumplimiento de metas en materia de empoderamiento y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

**IV.** Proponer a la Coordinadora General, estrategias en materia de empoderamiento;

**V.** Enviar propuestas de trabajo para la conformación del Plan Anual de Trabajo del Centro;

**VI.** Las establecidas en el manual de organización del Centro, y

**VII.** Las demás que le designe la Coordinadora General.

#### **Sección Sexta Departamento de Psicología**

**ARTÍCULO 41.** El Centro contará con un Departamento de Psicología que estará a cargo de una Coordinación, cuya titular será designada por la Coordinadora General quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

**I.** Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

**II.** Contar cuando menos con grado de licenciatura en Psicología, y

**III.** Acreditar experiencia de por lo menos de tres años en atención de violencia contra mujeres.

**ARTÍCULO 42.** Además de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, corresponde a la Coordinación del Departamento de Psicología lo siguiente:

**I.** Supervisar que los servicios en psicología individual y grupal de usuarias sus hijas e hijos, se presten de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Modelo;

**II.** Coordinar los servicios en psicología del Centro, de acuerdo con el estándar de calidad definido por la Coordinadora General;

**III.** Identificar necesidades de capacitación en el personal del Departamento y hacer la solicitud correspondiente;

**IV.** Asesorar al personal de psicología, en la atención y definición de procesos terapéuticos;

**V.** Evaluar el desempeño del departamento y comunicar los resultados a la Coordinadora General;

**VI.** Vigilar el cumplimiento de metas del Departamento y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

**VII.** Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar el servicio;

**VIII.** Enviar propuestas para la conformación del Plan Anual de Trabajo de las áreas a su cargo;

**IX.** Colaborar a petición del Departamento Jurídico a través de opiniones técnicas durante la defensa jurídica de la mujer;

**X.** Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

**XI.** Las demás que le designe la Coordinadora General.

#### **Sección Séptima Departamento Jurídico**

**ARTÍCULO 43.** El Centro contará con un Departamento Jurídico, cuyo titular será designado por la Coordinadora General quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

**I.** Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

**II.** Contar cuando menos con grado de Licenciatura en Derecho, y

**III.** Acreditar experiencia por lo menos de tres años en género, derechos humanos, derecho penal, familiar, civil y atención de violencia contra mujeres.

**ARTÍCULO 44.** Además de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley, corresponde a la Coordinación del Departamento Jurídico:

**I.** Supervisar que los servicios jurídicos especializados se presten de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Modelo;

**II.** Coordinar los servicios jurídicos del Centro, de acuerdo con el estándar de calidad definido en el Manual de Organización del Centro y por la Coordinadora General;

**III.** Identificar necesidades de capacitación en el personal del Departamento y hacer la solicitud correspondiente;

**IV.** Coordinar al personal jurídico del Centro, para la atención y definición de estrategias jurídicas;

**V.** Evaluar el desempeño del departamento y comunicar los resultados a la Coordinadora General;

**VI.** Vigilar el cumplimiento de metas del Departamento y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

VII. Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar el servicio;

VIII. Enviar propuestas de trabajo para la conformación del Plan Anual de Trabajo de las áreas a su cargo;

IX. Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

X. Las demás que le encomiende la Coordinadora General.

### **Sección Octava Unidad de Prevención**

**ARTÍCULO 45.** El Centro contará con una Unidad de Prevención, que estará a cargo de una Coordinación. La Coordinadora General nombrará a la persona responsable de la misma quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar cuando menos con grado de licenciatura en carreras afines a educación, humanidades, ciencias sociales o administrativas, y

III. Acreditar experiencia por lo menos de tres años en género, derechos humanos o prevención de violencia.

**ARTÍCULO 46.** A la Coordinación de la Unidad de Prevención le corresponde:

I. Ejecutar el Programa Anual de Prevención de la Violencia de Género aprobado para el Centro;

II. Vincular y coordinar las acciones de las Dependencias o Instituciones colaboradoras con el Centro en materia de prevención;

III. Identificar necesidades de capacitación en el personal del Departamento y hacer la solicitud correspondiente;

IV. Vigilar el cumplimiento de metas de la Unidad y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

V. Proponer a la Coordinadora General, estrategias de materia de prevención;

VI. Enviar propuestas para la conformación del Plan Anual de Trabajo del Centro;

VII. Vincularse con diversas instituciones públicas para que las acciones de prevención se realicen de manera transversal;

VIII. Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

IX. Las demás que le encomiende la Coordinadora General.

### **Sección Novena Unidad de Recepción y Trabajo Social**

**ARTÍCULO 47.** El Centro contará con una Unidad de Recepción y Trabajo Social, que estará a cargo de una Coordinación,

cuyo titular será designado por la Coordinadora General, quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar cuando menos con grado de licenciatura en Trabajo Social y/o afines, y

III. Acreditar experiencia por lo menos de tres años en género, derechos humanos, y atención de violencia contra mujeres.

**ARTÍCULO 48.** A la Coordinación de la Unidad de Recepción y Trabajo Social le corresponde:

I. Supervisar que los servicios de la Unidad se presten de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Modelo;

II. Coordinar los servicios de la Unidad, de acuerdo con el estándar de calidad definido por la Coordinadora General;

III. Identificar necesidades de capacitación en el personal de la Unidad y hacer la solicitud correspondiente;

IV. Vincular y coordinar las acciones de canalización de mujeres a instancias especializadas;

V. Vincular y establecer coordinación con las Coordinaciones de Atención Integral para la canalización a refugios o instancias especializadas;

VI. Supervisar y controlar el acceso a las estancias temporales del Centro;

VII. Evaluar el desempeño de la Unidad y comunicar los resultados a la Coordinadora General;

VIII. Vigilar el cumplimiento de metas de la Unidad y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

IX. Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar el servicio;

X. Enviar propuestas de trabajo para la conformación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad;

XI. Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

XII. Las demás que le designe la Coordinadora General.

### **Sección Décima Unidad Médica**

**ARTÍCULO 49.** El Centro contará con una Unidad Médica, que estará a cargo de una Coordinación cuyo titular será nombrado por la Coordinadora General, quien deberá por lo menos reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar cuando menos con grado de Licenciatura en Medicina, y

III. Conocer la Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prevención y atención de la Violencia de Género.

**ARTÍCULO 50.** A la Coordinación de la Unidad Médica le corresponde:

I. Supervisar que los servicios de atención médica en el Centro se presten de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Modelo;

II. Coordinar los servicios médicos del Centro, de acuerdo con el estándar de calidad definido por la Coordinadora General;

III. Coordinar canalizaciones de usuarias a centros especializados de salud, para su atención oportuna;

IV. Vigilar el cumplimiento de metas de la Unidad y comunicar a la Coordinadora General los resultados;

V. Proponer a la Coordinadora General, estrategias para mejorar el servicio;

VI. Enviar propuestas de trabajo para la conformación del Plan Anual de Trabajo del Centro;

VII. Las establecidas en el Manual de Organización del Centro, y

VIII. Las demás que le encomiende la Coordinadora General.

**ARTÍCULO 51.** Los Manuales de Organización y Procedimientos del Centro determinarán el detalle del alcance de funciones y responsabilidades de las áreas y puestos que integren la estructura del Centro, su vinculación entre las áreas o unidades.

#### **Capítulo VII Dependencias, Entidades e Instituciones Asociadas al Centro**

**ARTÍCULO 52.** Para la implementación del Modelo y brindar servicios especializados e integrales a mujeres víctimas de violencia, el Centro coordinará bajo el mismo techo y en su caso en asociación, los servicios especializados que brinden las diversas dependencias establecidas en el artículo 17 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 53.** Las dependencias y entidades que, en razón de la naturaleza de los servicios especializados que ofrecen y para brindar tales servicios bajo el mismo techo, deberán designar una representación en las Oficinas Centrales y en las Regionales del Centro con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley en términos de los dispuestos en sus artículos 3°, 52, 53, 54 y 55, así como lo referido en el artículo 4° del presente Reglamento, son las siguientes:

I. Fiscalía General del Estado;

II. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

III. Defensoría Pública;

IV. Instituto de las Mujeres;

V. Servicios de Salud;

VI. Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VII. La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Social y Regional; la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, que deberán de manera coordinada designar a un representante en el Centro, que será el enlace de las mismas con las usuarias;

VIII. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

IX. Secretaría de Seguridad Pública, y

X. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

**ARTÍCULO 54.** Las dependencias que, en razón de la naturaleza de los servicios especializados que ofrecen, deberán establecer acciones de coordinación como aliados estratégicos, pero sin que necesariamente deban tener representación física en el Centro, son las siguientes:

I. Consejo Estatal de Población;

II. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;

III. Instituto Potosino de la Juventud, y

IV. Organizaciones de la Sociedad Civil.

#### **Capítulo VIII Disposiciones Complementarias**

**ARTÍCULO 55.** Durante las ausencias temporales menores a 15 quince días de la Coordinadora General el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a sus funciones quedarán a cargo de la persona que ésta designe previamente mediante escrito. En las ausencias mayores a dicho término será suplida por quien determine la Presidencia del Consejo Directivo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** La Coordinadora General en el término noventa días, deberá presentar al Consejo Directivo del Centro la propuesta del Manual de Organización y Procedimientos para su aprobación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTICINCO DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ,** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; **ALEJANDRO LEAL TOVÍAS,** SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; **JULIETA MENDEZ SALAS,** COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO. (RÚBRICAS)